

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 6 de diciembre de 2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Declarativo de **NULIDAD DE CONTRATO**
Demandante: MARÍA AIDEE DUQUE VALENCIA
Demandada: LUZ MARINA ORDOÑEZ CERÓN
Radicación: 76-520-31-03-002-**2020-00007-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Así se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la litis. También se debe decir que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto, desde ya se procede al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la misma.

De la misma manera, revisado el asunto bajo estudio se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal. Resulta que no se observa causal de nulidad de lo actuado. Cabe poner de presente que la demandada fue notificada en forma oportuna contestó la demanda¹ y contestó² su reforma del 13 de octubre de 2020.

Pasando a considerar las pruebas de las partes, cabe decir con relación a las pruebas de la parte actora que se admitirán las documentales referidas en la reforma de la demanda allegadas con ella y con la demanda inicial habida cuenta que integran un solo texto y que el interesado no ha manifestado renunciar a alguna de ellas, sin embargo se debe señalar que aunque aparece mencionada, no fue aportada la copia de la audiencia del artículo 101 del C.G.P., realizada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de que da cuenta el acápite denominado pruebas documentales trasladadas.

En atención a la petición de oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Aguadas, para que remitan unas piezas procesales se debe indicar que se denegará por cuanto no se acreditó haber procurado en forma directa su consecución (artículo 44 numeral 4 del C.G.P.).

En lo correspondiente a la prueba testimonial se decretará a excepción de la declaración del doctor Hernando Pérez Ríos (Q.E.P.D), por ser de público conocimiento su deceso.

¹ Ítem 10. Correo del 20 de septiembre de 2020

² Ítem 19 mmemorial del 8 de abril de 2021

En lo que hace referencia a la inspección judicial, se recuerda que aquella está restringida al tenor del artículo 236 inciso 2 ibidem.

En lo atinente a la pericia cabe decir que no se acogerá la allegada por la parte actora al descorrer el traslado de la objeción a su juramento toda vez que no se acreditó que el doctor Cardona González cuente con su registro de evaluador (RAA) expedido por una ERA (Entidad Reguladora de Avaluadores) como lo impone la ley 1673 de 2013, en particular sus artículos 2, 5, 6 y 10 parágrafo. Ni procede su decreto a petición de parte por que dentro de nuestro actual sistema procesal civil es deber de los interesados allegarlos con la demanda o su contestación.

Pasando a considerar las pruebas de la parte pasiva, cabe manifestar que de igual manera a como se hizo con la parte actora, se denegará la solicitud de oficiar a otra dependencia, en este caso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, al tenor del artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

Se accederá al decreto de la prueba testimonial y se dispondrá el interrogatorio a la contraparte, con relación a los aspectos solicitados, materia del proceso por ser pertinente y haberse solicitado en debida forma tal como lo hizo su oponente.

En lo referente a la prueba de juramento estimatorio objetada se acogerá como tal desde el punto de vista procesal para su valoración en la sentencia.

No se dispondrá interrogatorio al perito evaluador por no acogerse tal prueba.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda y la reforma de la misma, a excepción del documento procesal originado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia que no fue incorporado, relacionados en el acápite de pruebas documentales.

B). CERTIFICACIÓN: El despacho **niega** la solicitud de oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Aguadas, por lo antes expuesto.

C). TESTIMONIALES: Se ordena la comparecencia de los señores **LUIS HERNANDO VALLEJO LÓPEZ, MÁXIMO MANUEL VILLOTA, HERNANDO LIBREROS, FLAVIO VALENCIA MORALES, EDGAR CORREA REYES Y JHON JAIRO MEJÍA TORRES**, quienes deberán ser presentados por la parte actora en la audiencia correspondiente a este proceso.

D). INSPECCIÓN JUDICIAL DENEGAR el decreto de la prueba de inspección Judicial con perito contador por lo ya anotado.

E). JURAMENTO ESTIMATORIO: TÉNGASE como prueba el juramento estimatorio el artículo 206 del C.G.P., cuya valoración se dará al final del proceso.

F). RECHAZAR la prueba pericial allegada al descorrer la objeción al juramento estimatorio, por lo antes referido.

TERCERO: TENGANSE como pruebas de la parte demandada las siguientes:

A). DOCUMENTALES: TENGANSE como tales las allegadas con la contestación de la demanda y la contestación de la reforma.

B). PRUEBA TRASLADADA: Se deniega la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia para que envíe unas piezas procesales, por lo antes motivado.

C). TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las señoras y señores: **YOLANDA GARCIA CAMPO, JOSE ORTIZ MESA, ANTONIO MARIA GARCIA CARMONA, ESPERANZA LOSADA SUAREZ, DIANA MARIA GIRALDO DUQUE, DIDIER ARNULFO ZULUAGA HURTADO**, siendo del cargo de la parte pasiva el presentarlos en audiencia.

D). DENEGAR la prueba de interrogatorio de parte al perito, por lo ya manifestado.

E). INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante señora **MARÍA AIDEE DUQUE VALENCIA**, en audiencia, ante el interrogatorio del apoderado de su contraparte.

F). JURAMENTO ESTIMATORIO: TENGASE como prueba la información allegada por la parte pasiva con el fin de objetar el juramento estimatorio a su contraparte.

CUARTO: SEÑALAR el día **2** del mes de **FEBRERO** de **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.** para llevar a cabo en este proceso la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará la plataforma Lifesize de la Rama Judicial y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

QUINTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fe35de0140987590b1eeaa8fd169d6ace2db5ac2cee40a78f93455dfda258b**

Documento generado en 07/12/2021 08:30:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>